

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2° y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Narciso Amador Leal.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Aumentar de 20 a 25%, el porcentaje del Fondo General de Participaciones que se constituye de la recaudación federal participable que obtiene la federación en un ejercicio; así como también aumentar de 20 a 30% sobre las aportaciones federales que recibirán los municipios del total de dicho fondo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de transitorios se escribe con letra y en forma ordinal, en este caso por tratarse de uno solo, se deberá citar “Artículo Único”, de la misma forma incluir en él, la entrada en vigor del Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">.LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Artículo Único. Se modifican los párrafos primeros de los artículos 2o. y 6o. de La Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con 25 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p>

<p>Artículo 60.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 60. Las aportaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 30 por ciento de las cantidades que correspondan al Estado...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio.</p> <p>Transitorio. Los recursos adicionales necesarios provendrán de la reducción del gasto corriente del gobierno federal y de la supresión de programas federales que tengan por objeto acciones que sean competencia de los estados y los municipios.</p>

MGL